

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **027**

Fecha: **16/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 017 2010 00592	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/02/2023	21/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00069	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDIWALTER MORALES OLAYA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/02/2023	21/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

16/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J17-2010-00592-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutada presenta un nuevo incidente de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que el nuevo incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por la parte demandada guarda estrecha relación con la idéntica solicitud que se resolvió, mediante el auto de fecha 02/12/2022, el Despacho rechazará de plano dar curso a lo promovido bajo lo dispuesto en el artículo 128 del C.G.P, máxime si se tiene en cuenta que no ha variado la situación fáctica que en otrora se resolvió por este estrado y tampoco se han generado hechos nuevos ocurridos con posterioridad a la decisión que se destaca que deban ser ventilados y zanjados de fondo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30fee674d135c09102f0ab942751bdf4b360f4e31cb1587fe6c1f81b6bc023**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN JOSE LUIS FERREIRA

lucho mars <orlando_master37@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 2:20 PM

Para: jackysualo@hotmail.com <jackysualo@hotmail.com>;Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Variedades y papeleria olga <variedadesypapeleriaolga@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 11:14 a. m.

Para: lucho perez <orlando_master37@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN JOSE LUIS FERREIRA

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

ABOGADO

Dirección: Calle 35 No. 12-52- Ofic. 303 – Edificio NASA

CEL. 300 5685770

Correo Electrónico: orlando_master37@hotmail.com

Señores

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 2023, QUE
NEGO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
SOBRE LA PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE UNA
CONCILIACION EN DERECHO CON EL CUERPO DE BOMBEROS
DE BUCARAMANGA SOBRE UNAS PRESTACIONES SOCIALES
RECONOCIDAS ANTES DE QUE SE INICIARA EL PROCESO
EJECUTIVO**

RAD. 2010-592-01

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, identificado con la C.C. No. 1.098.726.456 de Bucaramanga, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 297808 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: orlando_master37@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON**, igualmente mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.214.819 de Bucaramanga, email. Joseluisferreira1961@gmail.com y quien a su vez obra como demandado en el proceso ejecutivo de la referencia, me permito presentar Recuso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto calendado del 8 de febrero de la presente anualidad en el cual se rechazó de plano la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de los dineros y desembargo de los mismos por concepto de prestaciones sociales que fueron conciliadas con el Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga en el Tribunal Contencioso administrativo de Santander y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Me permito aclararle al despacho que la solicitud de fecha del 2 de diciembre del año inmediatamente anterior, fue una petición formal sobre la entrega de los dineros retenidos y embargados a mi prohijado **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON**, teniendo como base las medidas cautelares previas decretadas por el Juez de Conocimiento del Proceso Ejecutivo es decir, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal por parte del señor pagador del Cuerpo de Bomberos quien sin ningún sustento legal como lo exige la norma adjetiva, retiene de manera arbitraria la quinta parte que excede de su

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

ABOGADO

Dirección: Calle 35 No. 12-52- Ofic. 303 – Edificio NASA

CEL. 300 5685770

Correo Electrónico: orlando_master37@hotmail.com

salario, de los dineros conciliados con el Cuerpo de Bomberos extrajudicialmente, es decir, antes de iniciarse la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, que no es producto de una sentencia judicial, igualmente existe una doble medida cautelar ya que la primera medida cautelar decretada por el señor Juez es de la quinta parte que exceda el salario devengado por mi prohijado, hubiese sido razonable la segunda medida cautelar siempre y cuando a mi prohijado se le hubiese cancelado su contrato de trabajo, para de esta forma cancelar el total de la deuda o lo que le alcanzara para cubrirla con la suma total de sus prestaciones sociales.

- 2. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y acogiéndome a las normas adjetivas contenidas en los Artículos 594 del código General del Proceso, sobre los bienes inembargables numeral 6, que trata de la inembargabilidad de los salarios y prestaciones sociales en la proporción prevista en las Leyes respectivas... y en concordancia con el Artículo 597 del mismo Código General del Proceso numeral 9 que dice taxativamente, cuando exista otro embargo o secuestro anterior y en la primera medida cautelar ya está subsumida la segunda medida cautelar, por tal motivo se debe dejar sin efecto la segunda medida cautelar decretada por el Juez Diecisiete Civil Municipal por lo anteriormente mencionado.*

DERECHO

Fundamento los presentes recursos en las normas atinentes a los recursos de reposición y en subsidio de apelación contenidas en el Código General del proceso.

Para notificaciones las recibiré en el correo electrónico: orlando_master37@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

C.C. 1.098.726.456 de Bucaramanga

T. P. No. 297.808 del C.S.J.

J017-2010-00592.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 027), HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J29-2019-0069-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede se cumplió y las partes no realizaron la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **17/11/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 18/11/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por*

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2705a07098756f45960db257112b9bacab2978b33a45be225690b5ee16d689c2**

Documento generado en 07/02/2023 03:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J3CME 201900069-01EDOIWALTER MORALES OLAYA - RECURSO

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Lun 13/02/2023 3:54 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A

DEMANDADO: EDIWALTER MORALES OLAYA

RADICADO: 680014003029201900069-01

Buen día,

Por medio del presente me permito allegar memorial para su respectivo tramite.

Atentamente

YULY GUTIERREZ

Abogada

J029-2019-00069.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 027), HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario